



Despacho del Magistrado

Yopal, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante: LUIS ANTONIO PAN
Demandado: LUIS ALFONSO OROS LÓPEZ
Radicación No.: 852303184001-2020-00029-02

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha septiembre diecisiete (17) de 2021, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Orocué, Casanare, dentro del proceso de la referencia.

Para resolver se considera:

La sentencia apelada fue emitida en la fecha ya señalada. El recurso fue presentado oportunamente y expuestos los reparos por el apoderado judicial de la parte pasiva.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que, con el Decreto Legislativo 806 de 2020 se adoptaron medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en las actuaciones judiciales a evacuarse en las especialidades, civil, familia, laboral y administrativa. Dicha norma rige a partir del 04 de junio del año 2020.

El artículo 14 del referido decreto legislativo, modifica el trámite de los recursos de apelación contra sentencias civiles y de familia, estableciendo nuevamente el esquema escritural.

Por tales razones y por economía procesal, se seguirán los lineamientos trazados por las normas referidas, disponiendo que una vez cobre ejecutoria la admisión del recurso, por secretaría se proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 2º de dicha norma.

Por lo anterior, se



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal
Sala Única de Decisión
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la apelación interpuesta contra la sentencia de fecha septiembre diecisiete (17) de 2021, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Orocué, Casanare.

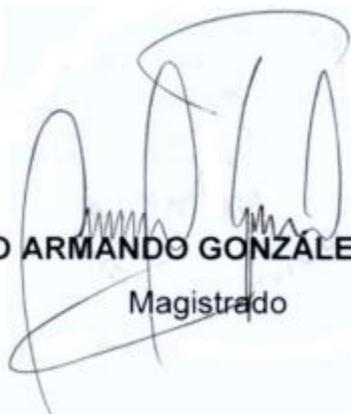
SEGUNDO ejecutoriada la presente providencia, por secretaria córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días conforme al artículo 14 del Decreto 806 de 2020, para que por escrito sustente el recurso de alzada. Documento que se recepcionará vía electrónica al correo de la secretaría de la Corporación (sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO. Cumplido lo anterior, correr traslado a los no recurrentes para el pronunciamiento que corresponda, por un lapso igual, con el fin de que ejerza el derecho de réplica. Lo anterior, sin perjuicio que el extremo apelante acredite el envío de los alegatos al no recurrente, evento en el cual, se seguirá lo previsto en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

De no presentarse la sustentación, se proferirá auto escrito declarando desierto el recurso.

CUARTO. Cumplido lo anterior, se proferirá decisión por escrito.

Notifíquese



JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado